

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 04 de Julio de 2011.-

**RESOLUCION Nº 1720/2011.-**

**V I S T O:**

La necesidad de establecer un procedimiento interno dirigido a examinar la presentación de documentaciones técnicas para su registración catastral que modifican el estado parcelario, en lo que respecta a aquellos inmuebles que por su condición de inscripción dominial, tales documentaciones ameritan ser observadas y/o excluidas del trámite previsto por la Ley Nº 8252 ; y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que en el procedimiento referido en el visto corresponde exceptuar a la presentación de Informes de Verificación y Mensuras.-

Que la medida tiene por finalidad merituar aquellos inmuebles, que según informe del Registro Inmobiliario, reconozcan las siguientes afectaciones:

**BOLETO DE COMPRA VENTA**

Corresponde excluir el Trámite de registración de rogatoria contemplado por la Ley Nº 8252, cuando el informe del Registro Inmobiliario publicite la inscripción de Boleto de Compra Venta. En este caso proseguirá el procedimiento de registración de planimetría ante la Dirección General de Catastro.-

**BIEN DE FAMILIA**

Debe contar con la desafectación de Bien de Familia. (Art. 34 y 45 de la Ley Nº 14394).-

**HIPOTECAS**

Debe contar con la conformidad del acreedor hipotecario porque afecta el principio de especialidad (Art. 3109 del Código Civil).-

**EMBARGOS**

Debe contarse con la conformidad del embargante.-

Que a tal efecto se hace necesario dictar el instrumento legal que así lo disponga.-

**Por Ello**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

**R E S U E L V E :**

////////////////////////////////////

**(Resol. Nº 1720/2011 – Hoja 2)**

////////////////////////////////////

**ARTICULO 1º: ESTABLECER** que el procedimiento dirigido a examinar la presentación de documentaciones técnicas para su registración catastral que

modifican el estado parcelario - en lo que respecta a aquellos inmuebles que por su condición de inscripción dominial, la documentación amerita ser observada y/o excluida del trámite previsto por la Ley N° 8252 – que deberá contemplar, según informe del Registro Inmobiliario, las siguientes situaciones a fin de dar curso:

#### BOLETO DE COMPRA VENTA

Corresponde excluir el Trámite de registración de rogatoria contemplado por la Ley N° 8252, cuando el informe del Registro Inmobiliario publicite la inscripción de Boleto de Compra Venta. En este caso proseguirá el procedimiento de registración de planimetría ante la Dirección General de Catastro.-

#### BIEN DE FAMILIA

Debe contar con la desafectación de Bien de Familia. (Art. 34 y 45 de la Ley N° 14394). Caso contrario deberá el propietario indicar la fracción que permanecerá afectada a tal régimen jurídico.-

#### HIPOTECAS

Debe contar con la conformidad del acreedor hipotecario porque afecta el principio de especialidad. (Art. 3109 del Código Civil).-

#### EMBARGOS

Debe contar con la conformidad del embargante.-

De las excepciones precedentes queda excluida la presentación de los Informes de Verificación y Mensuras que no modifican estado parcelario.-

**ARTICULO 2º:** Ante la falta de concurrencia de los recaudos indicados en el artículo primero no se dará curso al procedimiento de registración de documentación cuyo objeto sea el fraccionamiento parcelario.-

**ARTICULO 3º: COMUNICAR** de lo resuelto a los Departamentos de Agrimensura, Valuación, Cartografía y División Régimen Catastral a sus efectos.- CON COPIA de la presente resolución comunicar a la Dirección de Registro Inmobiliario, al Colegio de Agrimensores de Tucumán, y al Colegio de Ingenieros Civiles de Tucumán.-

**ARTICULO 4º: CUMPLIDO**, archívese en Secretaría General Administrativa.-